

VI-01376-F-2026'[ACTOR\_1]' C/ '[DEMANDADO\_1]' S/ MODIFICACION DE ACUERDO

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 06.08.2026 se presenta la Sra. [ACTOR\_1], DNI [DNI\_ACTOR\_1] y solicita alimentos provisorios. A sus fines manifiesta que el alimentante reside en la localidad de Choel Choel y aporta actualmente la suma de [MONTO\_DEMANDADO\_1].

Corrida la pertinente vista, en fecha 18.08.2026 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notifica y manifiesta no tener objeciones que formular con la cuota alimentaria solicitada.

De las actuaciones vinculadas VI-06365-F-0000 "'[NOMBRE\_1] S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)'" surge que las partes acordaron en fecha 17 de septiembre de 2013 un aporte consistente en el 23% de los ingresos del alimentante.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisoria en la suma mensual de un (1) del Salario Mínimo Vital y Móvil a cargo del demandado [DEMANDADO\_1], DNI [DNI\_DEMANDADO\_1] y a favor de la parte alimentada.-

La cuota resultante deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° [CBU\_CVU\_1] CBU [CBU\_CVU\_2] abierta en el Banco Patagonia S.A.

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria a los fines que proceda a vincular la cuenta judicial N° [CBU\_CVU\_1] a las presentes actuaciones.

III.- Déjese sin efecto la cuota alimentaria homologada en las actuaciones caratuladas VI-06365-F-0000 "'[NOMBRE\_1] S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F)'" . Adjúntese copia de la presente en las dichas actuaciones. Cúmplase por

Otif.-

IV.- Regístrese, Protocolícese, Notifíquese y Ofíciense.

MARIA LAURA DUMPE

JUEZA DE FAMILIA